

**Sincelejo, 15 de septiembre de 2020**

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

**SECRETARÍA.**

Señor juez le informo que en el presente proceso se encuentra para resolver memorial, mediante el cual el apoderado de la parte ejecutante solicita se decreten medidas cautelares. A su despacho para que provea.

**JUAN CARLOS RUIZ MORENO**

SECRETARIO.



**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Sincelejo, Sucre, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

<b>RADICADO</b>	<b>2020-00054-00</b>
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>EJECUTANTE</b>	<b>CONCRETOS DEL NORTE S.A.S</b>
<b>EJECUTADO</b>	<b>CONSORCIO VIAL ARGELIA Y OTROS</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>MEDIDAS CAUTELARES</b>

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente este operador judicial se percató que se encuentra pendiente por resolver memorial mediante el cual la parte ejecutante solicita se decreten las siguientes medidas cautelares: (i) el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren en cuentas corrientes, ahorros y CDT depositadas en los siguientes establecimientos bancarios: BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCAMIA, BANCO POPULAR, BANCOMEVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y FINANCIERA JURISCOOP, (ii) el embargo y secuestro del bien inmueble identificado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 045-64616, ubicado en el municipio de Sabanalarga atlántico, de propiedad de la demandada CONSTRUCCIONES CIVILES DEL NORTE S.A.S, (iii) se ordene el embargo y retención de los dineros por utilidades o cualquier emolumento en contratación que reciban **CONSORCIO VIAL ARGELIA**, y sus consorciados **CONSTRUCTORA**

**SANTO TORIBIO S.A.S, CONSTRUCCIONES CIVILES DEL NORTE S.A.S Y CONSTRUCTORA MANZAAC S.A.S**, con la alcaldía del municipio de Sincelejo, (iv) se ordene el embargo y retención de los dineros por utilidades o cualquier emolumento en contratación que reciban **CONSORCIO VIAL ARGELIA**, y sus consorciados **CONSTRUCTORA SANTO TORIBIO S.A.S, CONSTRUCCIONES CIVILES DEL NORTE S.A.S Y CONSTRUCTORA MANZAAC S.A.S**, con la sociedad METRO SABANAS S.A.S y (v) se ordene el embargo y retención de los dineros por utilidades o cualquier emolumento en contratación que reciban **CONSORCIO VIAL ARGELIA**, y sus consorciados **CONSTRUCTORA SANTO TORIBIO S.A.S, CONSTRUCCIONES CIVILES DEL NORTE S.A.S Y CONSTRUCTORA MANZAAC S.A.S**, con FOMVAS.

Ahora bien, atendido a lo descrito en la solicitud antes reseñada corresponde a este despacho traer a estas líneas lo dispuesto en el estatuto procesal respecto a la declaratoria de medidas cautelares en los procesos ejecutivos, más específicamente lo normado en el artículo 599 del C.G.P el cual dispone que *“que desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado”*

Tomando como base lo dispuesto en la norma antes descrita y atendido a la naturaleza de este proceso, corresponde a esta judicatura conceder la medida cautelar que vienen solicitada, la cual deberá efectuare en atención a los parámetros establecidos en el numeral 1, 4 y 10 del artículo 593 ibídem los cuales señalan que:

*“El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez.*

*El de un crédito u otro derecho semejante se perfeccionará con la notificación al deudor mediante entrega del correspondiente oficio, en el que se le prevendrá que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado. Si el deudor se negare a firmar el recibo del oficio, lo hará por él cualquiera persona que presencie el hecho.*

*El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del*

*numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo”*

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** El embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren en cuentas corrientes, ahorros y CDT propiedad de **CONSORCIO VIAL ARGELIA**, y sus consorciados **CONSTRUCTORA SANTO TORIBIO S.A.S**, **CONSTRUCCIONES CIVILES DEL NORTE S.A.S** Y **CONSTRUCTORA MANZAAC S.A.S** depositadas en los siguientes establecimientos bancarios: BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCAMIA, BANCO POPULAR, BANCOMEVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y FINANCIERA JURISCOOP.

Por secretaria ofíciase al gerente de las entidades antes relacionadas y prevéngasele para que dé cumplimiento a los parámetros establecidos en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P, así mismo infórmese que la inobservancia de las ordenes aquí impartidas lo hará incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos.

Las sumas de dinero retenidas deberán ser puestas a disposición de este despacho, en la cuenta de depósitos judicial del banco agrario de Colombia en la ciudad de Sincelejo número 700012031003. Límitese el presente embargo en la suma de \$240.000. 000.oo.

**SEGUNDO:** Decrétese embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número No. 045-64616, de la oficina de instrumentos públicos de Sabanalarga atlántico, el cual es propiedad de la demandada **CONSTRUCCIONES CIVILES DEL NORTE S.A.S**

Por secretaria ofíciase al señor Registrador de Instrumentos Públicos y prevéngasele para que dé cumplimiento a los parámetros establecidos en el numeral 1 del artículo 593 del C.G.P.

**TERCERO:** Decrétese el embargo y secuestro de los dineros que por utilidades o cualquier emolumento en contratación celebrado con la alcaldía del municipio de Sincelejo correspondan a los ejecutados **CONSORCIO VIAL ARGELIA**, y sus consorciados **CONSTRUCTORA SANTO TORIBIO S.A.S, CONSTRUCCIONES CIVILES DEL NORTE S.A.S Y CONSTRUCTORA MANZAAC S.A.S.**

Por secretaria ofíciase al señor alcalde del municipio Sincelejo y prevéngasele para que dé cumplimiento a los parámetros establecidos en el numeral 4 del artículo 593 del C.G.P, así mismo infórmese que la inobservancia de las ordenes aquí impartidas lo hará incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos.

Las sumas de dinero retenidas deberán ser puestas a disposición de este despacho, en la cuenta de depósitos judicial del banco agrario de Colombia en la ciudad de Sincelejo número 700012031003.Limítese el presente embargo en la suma de \$240.000. 000.oo.

**CUARTO:** Decrétese el embargo y secuestro de los dineros que por utilidades o cualquier emolumento en contratación celebrado con la sociedad METRO SABANAS S.A.S que correspondan a los ejecutados **CONSORCIO VIAL ARGELIA**, y sus consorciados **CONSTRUCTORA SANTO TORIBIO S.A.S, CONSTRUCCIONES CIVILES DEL NORTE S.A.S Y CONSTRUCTORA MANZAAC S.A.S.**

Por secretaria ofíciase al gerente de la entidad antes relacionada y prevéngasele para que dé cumplimiento a los parámetros establecidos en el numeral 4 del artículo 593 del C.G.P, así mismo infórmese que la inobservancia de las ordenes aquí impartidas lo hará incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos.

Las sumas de dinero retenidas deberán ser puestas a disposición de este despacho, en la cuenta de depósitos judicial del banco agrario de Colombia en la ciudad de Sincelejo número 700012031003.Limítese el presente embargo en la suma de \$240.000. 000.oo.

**QUINTO:** Decrétese el embargo y secuestro de los dineros que por utilidades o cualquier emolumento en contratación celebrado con FOMVAS correspondan a los ejecutados **CONSORCIO VIAL ARGELIA**, y sus consorciados **CONSTRUCTORA SANTO TORIBIO S.A.S, CONSTRUCCIONES CIVILES DEL NORTE S.A.S Y CONSTRUCTORA MANZAAC S.A.S.**

Por secretaria ofíciase al gerente de la entidad antes relacionada y prevéngasele para que dé cumplimiento a los parámetros establecidos en el numeral 4 del artículo 593 del C.G.P, así mismo infórmese que la inobservancia de las ordenes aquí impartidas lo hará incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos.

Las sumas de dinero retenidas deberán ser puestas a disposición de este despacho, en la cuenta de depósitos judicial del banco agrario de Colombia en la ciudad de Sincelejo número 700012031003.Limítese el presente embargo en la suma de \$240.000. 000.oo.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS  
JUEZ**